

Asunto:

RECIENTE NORMATIVA: MEDIDAS COVID Y REGLAMENTO DE ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Contenido:

Estimad@ asociad@:

Desde la última circular se ha publicado distinta normativa, siendo las más destacadas las siguientes de las que se adjuntan los correspondientes enlaces:

- **Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico.**
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-1529>
- **Resolución de 19 de enero de 2021, de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial para la Agenda 2030, por la que se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento.**
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-1595
- **Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.**
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-4247>
- **Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas.**
<https://www.boe.es/ccaal/docm/2021/038/q08019-08052.pdf>
- **Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOJA-b-2021-90075&p=20210222&tn=2>
- **Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.**
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-3946>
- **Resolución de 11 de Marzo de la Secretaría de Estado de Sanidad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas frente a la COVID-19 con motivo de la festividad de San José y de la Semana Santa de 2021".**
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-3841-consolidado.pdf>
- **Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-4908>
- **Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.**
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-5032>



Enlaces de interés:

Aprobada la Ley SUMA que simplifica trámites urbanísticos en Castilla-La Mancha
https://www.eldiario.es/castilla-la-mancha/aprobada-ley-suma-simplifica-tramites-urbanisticos-castilla-mancha_1_7213015.html?s=08#click=https://t.co/U99jq2fQ24

El pleno del TC por unanimidad estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad del gobierno de la comunidad autónoma de Aragón contra la ley de contratos del sector público
https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP_2021_026/NOTA%20INFORMATIVA%20N%C2%BA%2026-2021.pdf

https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP_2021_026/2018-4261STC.pdf

Las Sociedades Anónimas podrán seguir celebrando juntas o asambleas de forma telemática durante el ejercicio 2021

<https://www-iberley-es.cdn.ampproject.org/c/s/www.iberley.es/amp/noticias/sa-seguir-celebrando-juntas-asambleas-forma-telematica-durante-ejercicio-2021-30851>

El Tribunal Supremo fija que la reinversión en una vivienda habitual en fase de construcción dentro del plazo de dos años otorga derecho a la exención en el IRPF

<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Noticias-Judiciales/El-Tribunal-Supremo-fija-que-la-reinversion-en-una-vivienda-habitual-en-fase-de-construccion-dentro-del-plazo-de-dos-anos-otorga-derecho-a-la-exencion-en-el-IRPF?s=08>

NOTICIAS SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA. AÑO 2020 y 2021. Contrato de obras

<https://contratodeobras.com/noticias-sobre-contratacion-publica-ano-2017/?s=09#not1143>

¿Indefinidos no fijos en sociedades públicas mercantiles? El Tribunal Supremo frente al Tribunal Constitucional. Marcos Peña Molina

<https://elderecho.com/indefinidos-no-fijos-en-sociedades-publicas-mercantiles-el-tribunal-supremo-frente-al-tribunal-constitucional>

Doce video cápsulas promueven las buenas prácticas en la contratación pública

<http://www.ddgi.cat/web/noticia/10649/dotze-videocapsules-promouen-les-bones-practiques-en-la-contractacio-publica?s=08>

1. REAL DECRETO-LEY 3/2021, DE 2 DE FEBRERO POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO Y OTRAS MATERIAS EN LOS ÁMBITOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ECONÓMICO

Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico, aprobado en el Consejo de Ministros del martes 2 de febrero y publicado en el BOE de 3 de febrero, número 29. A través de este RDL se establecen nuevas medidas:

La creación de un nuevo complemento vinculado a la maternidad y paternidad que persigue reducir la brecha de género que actualmente se produce en las pensiones.

El nuevo complemento se concederá al progenitor que acredite un perjuicio en su carrera profesional tras el nacimiento del hijo o hija. Pero si los dos progenitores acreditan el perjuicio o si ninguno de los dos lo hace, el derecho se le reconocerá a la madre, contribuyendo así a la reducción de la brecha de género. La medida estará en vigor mientras la brecha de género de las pensiones sea superior al 5%.

La compensación será una cuantía fija de 378 euros anuales por cada hijo a partir del primero (hasta



un máximo de cuatro), que se reconocerá en todas las modalidades de pensión (jubilación, jubilación anticipada voluntaria, incapacidad permanente y viudedad), salvo la jubilación parcial. Esta cuantía se irá actualizando de acuerdo con la revalorización de las pensiones y no computa a efectos de complemento a mínimos ni como tope de la pensión.

Flexibilización unidad de convivencia para acceso al Ingreso Mínimo

La nueva norma suprime el límite de titulares por vivienda para personas en situación de sinhogarismo o que residen en centros residenciales de carácter no permanente, además de reconocer la realidad de personas en situación de vulnerabilidad que se agrupan en una misma vivienda.

Se introduce el concepto de unidad de convivencia independiente (familia nuclear) en casos de mujeres violencia de género, divorcio o separación, así como afectados por desahucio o inhabilitación para permitir el acceso a la prestación. Los dos últimos con límite temporal (la consideración expirará al tercer año) para que una situación sobrevenida no influya en el derecho a IMV.

Finalmente, también se posibilita que en otras situaciones de convivencia complejas la acreditación de la unidad de convivencia pueda ser certificada por los servicios sociales, entidades colaboradoras del IMV y el tercer sector social subsidiaria y transitoriamente.

Las entidades del tercer sector pueden ser mediadores sociales del IMV si se inscriben en el registro de mediadores sociales y cumplen una serie de requisitos, como el de disponer de puntos de atención directos a las personas en todas las autonomías y ciudades autónomas, así como una experiencia acreditada en el acompañamiento y asistencia a personas en riesgo de exclusión social, particularmente en el acompañamiento con el Ingreso Mínimo Vital.

Tanto los servicios sociales como entidades mediadoras podrán acreditar situaciones como la de personas en situación de riesgo de exclusión social para las personas que vivan juntas sin vínculos o de quienes se encuentren empadronados en "domicilio ficticio" (personas sin hogar).

Prorroga el plazo de solicitud de las moratorias financieras

La norma amplía hasta el 30 de marzo la posibilidad de solicitar moratorias. Los hogares, trabajadores autónomos vulnerables y empresas de los sectores del turismo y el transporte podrán aplazar hasta un total de nueve meses el pago del principal y los intereses de sus préstamos con y sin garantía hipotecaria.

Las moratorias ya concedidas no se verán alteradas, si bien quienes se hayan beneficiado de un aplazamiento anterior podrán solicitar uno adicional por un periodo máximo acumulado entre ambos de nueve meses.

2. REAL DECRETO-LEY 5/2021, DE 29 DE MARZO, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DE LA COVID-19

Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, publicado en el BOE de 13 de marzo , número 62. Las principales medidas adoptadas son las siguientes:

- Se crean **tres fondos de ayudas** a empresas viables cuya situación patrimonial se haya deteriorado como consecuencia de la pandemia por un total de 11.000 millones de euros. Adicionalmente se amplía la vigencia de algunas medidas en el ámbito concursal hasta final de 2021.



La recepción de todas estas ayudas estará condicionada a que las empresas receptoras no tengan su domicilio en un paraíso fiscal, no estén en concurso ni hayan cesado la actividad en el momento de la solicitud, se hallen al corriente de pagos de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y no repartan dividendo ni aumenten los salarios de su equipo directivo durante un periodo de dos años, así como al mantenimiento de su actividad hasta junio de 2022.

- **Línea de 7.000 millones de euros para ayudas directas a autónomos y empresas.** Tiene como objetivo que las comunidades autónomas concedan ayudas directas a los autónomos y empresas de los sectores más afectados por la pandemia cuyos ingresos hayan caído más de un 30% con respecto a 2019. Ayudas directas no reembolsables, tendrán carácter finalista y se emplearán para el pago de deudas contraídas por las empresas desde marzo de 2020, como pagos a proveedores, suministros, salarios, arrendamientos o reducción de la deuda financiera.
- **Ayudas para la reestructuración de deuda financiera COVID 3.000 millones de euros** Medidas de apoyo y flexibilización de los préstamos que cuenten con aval público, permitiendo así que el ICO se incorpore a los procesos de refinanciación y reestructuración que pacten los bancos y sus clientes, protegiendo también la estabilidad financiera.
- **Fondo de recapitalización de empresas medianas.** Para los casos en que las medidas anteriores no hayan sido suficientes, se crea un Fondo de recapitalización de empresas afectadas por COVID, dirigido a reforzar los balances de empresas que eran viables en diciembre de 2019, pero que se enfrentan a problemas de solvencia por la pandemia.
- **Modernización de la normativa concursal para favorecer la continuidad de empresas.** Se modifica la letra j) del apartado 2 de la disposición derogatoria única del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, con la finalidad de mantener el privilegio especial en caso de concurso del emisor del que tradicionalmente eran beneficiarios los tenedores de cédulas y bonos de internacionalización.

También se modifica la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, para ampliar la vigencia de algunas de las medidas de esta Ley en el ámbito concursal:

- Amplía hasta 31 de diciembre de 2021 la exención del deber del deudor que se encuentre en estado de insolvencia de solicitar la declaración de concurso y la no admisión a trámite de las solicitudes de concurso necesario que presenten los acreedores. Aclara que el plazo de dos meses del que dispone el deudor para solicitar la declaración de concurso voluntario debe computarse a partir de la fecha de finalización del plazo de suspensión del citado deber.
- Adopta medidas tendentes a facilitar y fomentar que las empresas, profesionales y autónomos que se encuentren en dificultades para cumplir con un convenio, un acuerdo extrajudicial de pagos o un acuerdo de refinanciación homologado, puedan presentar una modificación del mismo.
- Facilita la modificación del convenio, del acuerdo extrajudicial de pagos o del acuerdo de refinanciación homologado. Respecto de estos últimos se permite que, hasta el 31 de diciembre de 2021, el deudor presente una modificación del acuerdo en vigor o presente uno nuevo, sin necesidad de que transcurra un año desde la homologación del mismo.
- En caso de solicitud de declaración de incumplimiento de acuerdo de refinanciación, de convenio o de acuerdo extrajudicial de pagos, prevé su inadmisión a trámite, y se da un plazo para la renegociación de un nuevo acuerdo o convenio. Este régimen, que se encontraba vigente para las solicitudes de incumplimiento presentadas hasta 31 de enero de 2021, y se aplica para nuevas empresas, profesionales y autónomos, desde esa fecha y hasta el 30 de septiembre de 2021.
- Establece normas de agilización del proceso concursal, como tramitación preferente de determinadas actuaciones tendentes a la protección de los derechos de los trabajadores,



a mantener la continuidad de la empresa y a conservar el valor de bienes y derechos, así como la simplificación de determinados actos e incidentes como las subastas de bienes, para facilitar el funcionamiento de los Juzgados de lo Mercantil y de Primera Instancia.

- **Junta General Telemática.** Por otra parte, todas las sociedades de capital y el resto de personas jurídicas de Derecho privado (sociedades civiles, sociedades cooperativas y asociaciones) que no hayan podido modificar sus estatutos sociales para permitir la celebración de la junta general o asambleas de asociados o de socios por medios telemáticos, puedan seguir utilizando estos medios durante el ejercicio 2021, garantizando así los derechos de los asociados o socios minoritarios que no pudieran desplazarse físicamente hasta el lugar de celebración de la junta o la asamblea.
- **Otras medidas** .Se amplían los plazos de ejecución de proyectos financiados por la Secretaría General de Industria y de la PYME y de los préstamos concedidos por Emprendetur a empresas del sector turístico.

Se aumenta a cuatro meses el periodo para poder retrasar el pago de deudas tributarias sin intereses de demora.

3. LEY 2/2021, DE 29 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y COORDINACIÓN PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

La Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19 publicada en el BOE de 30 de marzo con el número 76 , modifica el RD-L 8/2020 en su disposición final cuarta (posibilidad excepcional durante el año 2021 de celebración telemática de sesiones de junta y de órganos de administración de personas jurídicas de derecho privado) y el RD-L 11/2020 en su disposición final quinta (derecho del consumidor de resolución de contrato por imposible cumplimiento).

PRIMERO.- Sesiones telemáticas de junta y de órganos de Administración de personas jurídicas de derecho privado durante el 2021

La disposición final cuarta modifica el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, con la finalidad de **extender hasta el 31 de diciembre de 2020** la posibilidad de que, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones, puedan celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple y así también que sus acuerdos puedan celebrarse por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente o cuando lo soliciten, al menos, dos de los miembros del órgano. En este sentido, esta medida es coherente con la configuración de la nueva situación, siendo aconsejable que el tránsito al tráfico jurídico y social ordinario, se acompañe de las máximas precauciones entre las que sin duda se encuentra la de evitar reuniones y aglomeraciones de múltiples personas en espacios reducidos como pudieran ser las sesiones de los órganos de gobierno y administración de las personas jurídicas.

La disposición Final cuarta viene a establecer que aunque los estatutos no lo hubieran previsto.

- Durante el periodo de alarma y, una vez finalizado el mismo, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones, así como las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas, podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a



las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.

Las juntas o asambleas de asociados o de socios podrán celebrarse por vídeo o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.

Los acuerdos podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano. Será de aplicación a todos estos acuerdos lo establecido en el artículo 100 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, aunque no se trate de sociedades mercantiles.

- Excepcionalmente, durante el año 2021.

En el caso de las sociedades anónimas, el consejo de administración podrá prever en la convocatoria de la junta la asistencia por medios telemáticos y el voto a distancia en los términos previstos en los artículos 182 y 189 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y del artículo 521 del mismo texto legal, en el caso de las sociedades anónimas cotizadas, así como la celebración de la junta en cualquier lugar del territorio nacional. Además, el órgano de administración podrá acordar en el anuncio de convocatoria la celebración de la junta por vía exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los socios o de sus representantes, siempre que se acompañe de garantías razonables para asegurar la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y se ofrezca la posibilidad de participar en la reunión por todas y cada una de estas vías: (i) asistencia telemática; (ii) representación conferida al Presidente de la Junta por medios de comunicación a distancia y (iii) voto anticipado a través de medios de comunicación a distancia. Los administradores podrán asistir a la reunión, que se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de donde se halle el Presidente de la Junta, por audioconferencia o videoconferencia

En el caso de las sociedades de responsabilidad limitada y comanditaria por acciones, podrán celebrar la junta general por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.

Las juntas o asambleas de asociados o de socios del resto de personas jurídicas de Derecho privado (asociaciones, sociedades civiles y sociedades cooperativas) podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.

Las reuniones del patronato de las fundaciones podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

Las sesiones de los órganos de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, y del consejo rector de las sociedades cooperativas podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.

Los acuerdos de los órganos de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones,



comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

Será de aplicación a todos estos acuerdos lo establecido en el artículo 100 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, aunque no se trate de sociedades mercantiles.

Se deroga el artículo 42 relativo a la suspensión del plazo de caducidad de los asientos del registro durante la vigencia del real decreto de declaración del estado de alarma.

SEGUNDO.- Aplicación de la Rebus Sic Stantibus en contrato celebrado por consumidores.

La disposición final quinta modifica el artículo 36 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, relativo al derecho de resolución de determinados contratos sin penalización por parte de los consumidores y usuarios, con el fin de extender la aplicación del artículo 36.1 a aquellos contratos que puedan resultar de imposible ejecución como consecuencia de las medidas impuestas por las diferentes administraciones durante las fases de desescalada o nueva normalidad, una vez que haya dejado de estar vigente el estado de alarma decretado mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Asimismo, con posterioridad a la aprobación del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, con fecha 13 de mayo de 2020 la Comisión Europea emitió la Recomendación (UE) 2020/648, relativa a los bonos ofrecidos a los pasajeros y a los viajeros como alternativa al reembolso de viajes combinados y servicios de transporte cancelados en el contexto de la pandemia de COVID-19, resultando preciso adaptar el apartado 4 del artículo 36 de dicho Real Decreto-ley al contenido de la Recomendación. A tales efectos, se modifica este artículo en un doble sentido, en primer lugar, para circunscribir la posibilidad de emisión de los bonos a la aceptación voluntaria con carácter previo por parte del pasajero o viajero, y, en segundo lugar, para establecer el plazo automático de 14 días para el reembolso del importe del bono a la finalización de su periodo de validez, si este no ha sido canjeado.

Se modifican los apartados 1 y 4 del artículo 36 que quedan redactados como sigue:

<<1.Si como consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades competentes durante la vigencia del estado de alarma o durante las fases de desescalada o nueva normalidad, los contratos suscritos por los consumidores y usuarios, ya sean de compraventa de bienes o de prestación de servicios, incluidos los de tracto sucesivo, resultasen de imposible cumplimiento, el consumidor y usuario tendrá derecho a resolver el contrato durante un plazo de 14 días desde la imposible ejecución del mismo siempre que se mantenga la vigencia de las medidas adoptadas que hayan motivado la imposibilidad de su cumplimiento.

La pretensión de resolución solo podrá ser estimada cuando no quepa obtener de la propuesta o propuestas de revisión ofrecidas por cada una de las partes (que en todo caso quedarán sometidos a la aprobación del consumidor), sobre la base de la buena fe, una solución que restaure la reciprocidad de intereses del contrato. A estos efectos, se entenderá que no cabe obtener propuesta de revisión que restaure la reciprocidad de intereses del contrato cuando haya transcurrido un periodo de 60 días desde la solicitud de resolución contractual por parte del consumidor o usuario sin que haya acuerdo entre las partes sobre la propuesta de revisión.>>

4. REAL DECRETO 203/2021, DE 30 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

El Consejo de Ministros aprobó el martes 30 de marzo mediante Real Decreto, publicado en el BOE de 31 de marzo número 77, el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que aborda la regulación global y unitaria del funcionamiento del sector público por medios electrónicos tanto en el ámbito interno de las Administraciones como en las relaciones



interadministrativas y con los ciudadanos y empresas.

El Real Decreto unifica en un mismo Reglamento el desarrollo de todos los aspectos relacionados con la actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se aplicará a todos los entes públicos estatales, autonómicos y locales y entrará en vigor el próximo 2 de abril.

Regula el derecho y obligación de **relacionarse electrónicamente** con las Administraciones Públicas, en aplicación del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y los canales a través de los cuales las Administraciones Públicas prestarán la asistencia necesaria para **facilitar el acceso de las personas interesadas a los servicios electrónicos proporcionados en su ámbito**.

La norma tiene por objeto mejorar la eficiencia administrativa, realizar electrónicamente las relaciones y el funcionamiento interno de las Administraciones Públicas, incrementar la transparencia y disponer de servicios digitales fácilmente utilizables y accesibles

Su aplicación facilitará que la ciudadanía no tenga que volver a aportar información de la que ya disponga la propia Administración, podrá consultar las notificaciones en una dirección de notificaciones única y podrá acceder a un punto único de información a través del PAGE

PRIMERO.- Objetivos

1. Mejorar la eficiencia de la Administración electrónica. Para ello, se facilita el derecho de los ciudadanos a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas; la obligatoriedad de relación electrónica de las personas jurídicas y de algunas categorías de personas físicas; y la tramitación electrónica de los procedimientos como actuación habitual de las Administraciones Públicas.

Como novedad el artículo 4c del nuevo reglamento dispone que las administraciones públicas prestarán la **asistencia necesaria para facilitar el acceso** a las personas interesadas a los servicios electrónicos proporcionados en su ámbito competencial a través de las **Redes Sociales**

Las Administraciones contarán con un archivo electrónico de expedientes que correspondan a procedimientos finalizados y todas las notificaciones se realizarán por medios electrónicos salvo que se trate de personas físicas no obligadas a ser notificadas electrónicamente.

2. Que tanto el funcionamiento electrónico interno de la administración como las relaciones de las Administraciones Públicas entre sí se realice electrónicamente. Esto implica la interoperabilidad como principio básico, determinar las condiciones e instrumentos de creación de sedes electrónicas, así como los supuestos de utilización de los sistemas de firma de sello o código seguro de verificación, y los propios sistemas de firma electrónica.
3. Incrementar la transparencia de la actuación administrativa y la participación de las personas en la Administración Electrónica. Así, se desarrolla el funcionamiento del Punto de Acceso General electrónico (PAGE), y la Carpeta Ciudadana en el Sector Público Estatal. También se regula el contenido y los servicios mínimos a prestar por las sedes electrónicas y sedes electrónicas asociadas y el funcionamiento de los registros electrónicos.
4. El disponer de servicios digitales fácilmente utilizables y accesibles de modo que se pueda conseguir que la relación del interesado con la Administración sea fácil, intuitiva y efectiva cuando use el canal electrónico.

SEGUNDO.- Novedades

- Define los **Portales de internet de las Administraciones Públicas**. Cada Administración podrá determinar los contenidos y canales mínimos de atención a las personas interesadas y de difusión y prestación de servicios que deban tener sus portales, así como criterios obligatorios de imagen institucional. Se regula su creación y suspensión.
- Dispone que las Administraciones Públicas contarán con un **Punto de Acceso General electrónico (PAGE)**, que facilitará el acceso a los servicios, trámites e información de los

órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes de la Administración Pública correspondiente. El PAgE dispondrá de una sede electrónica, a través de la cual se podrá acceder a todas las sedes electrónicas y sedes asociadas de la Administración Pública correspondiente.

- La **Carpeta Ciudadana del sector público estatal**, como área personalizada a través de la cual cada interesado podrá acceder a su información, al seguimiento de los trámites administrativos que le afecten y a las notificaciones y comunicaciones en el ámbito de la Administración Pública competente. Será accesible a través de la sede electrónica del PAgE de la Administración General del Estado.
- Dispone la **tramitación administrativa automatizada**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y el régimen de subsanaciones, que requerirá el órgano administrativo competente si existe la obligación del interesado de relacionarse a través de medios electrónicos y no los hubiese utilizado.
- Se incorpora la regulación de los **registros electrónicos** con los que deben contar las Administraciones públicas para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones. **Deberán ser plenamente interoperables** de manera que se garantice su compatibilidad informática e interconexión. **Cada Administración dispondrá de un Registro Electrónico General** en el que hará el asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente. Por su parte, **los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de cada Administración podrán disponer de su propio registro electrónico plenamente interoperable e interconectado con el Registro Electrónico General de la Administración a la que estén vinculados o de la que dependan.**

Regula las comunicaciones administrativas a las personas interesadas por medios electrónicos (actos de comunicación electrónica distintos de las notificaciones o publicaciones) y las notificaciones electrónicas (incluyendo las reglas aplicables a la práctica de las notificaciones electrónicas, el aviso de puesta a disposición de la notificación, la notificación a través de la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHu) y la notificación electrónica en sede electrónica o sede electrónica asociada).

- Dentro de la regulación del **expediente electrónico**, la norma define el documento administrativo electrónico como la información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico, según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado admitido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y normativa correspondiente, y que haya sido generada, recibida o incorporada por las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones sujetas a Derecho administrativo.

Tendrá la consideración de **copia auténtica de un documento público administrativo o privado original** o de otra copia auténtica, la realizada, cualquiera que sea su soporte, por los órganos competentes de las Administraciones Públicas en las que quede garantizada la identidad del órgano que ha realizado la copia y su contenido. Se expedirán siempre a partir de un original o de otra copia auténtica y tendrán la misma validez y eficacia que los documentos originales. En este sentido detalla los órganos competentes para la emisión de copias auténticas de documentos en el ámbito estatal y las modalidades de referencia temporal que deberán llevar asociadas todos los documentos administrativos electrónicos.

Asimismo, el texto regula la **formación del expediente administrativo electrónico**, el ejercicio de acceso al mismo, la obtención de copias y el tiempo de conservación y destrucción de documentos presentados en papel (una vez digitalizados serán conservados a disposición del interesado durante **seis meses** para que pueda recogerlos) y en formato electrónico dentro de un dispositivo (una vez incorporados al expediente serán conservados a su disposición durante **seis meses** para que pueda recogerlos). Transcurridos estos plazos la destrucción de los documentos se realizará de acuerdo con las competencias del Ministerio de Cultura y Deporte o del órgano competente de la comunidad autónoma, y siempre que no se trate de documentos con valor histórico, artístico u otro relevante o de documentos en los que la firma u otras expresiones manuscritas o mecánicas confieran al documento un valor especial.

- La norma se ocupa de la **colaboración entre las Administraciones Públicas para la actuación administrativa por medios electrónicos**, estando **obligadas** a relacionarse a

través de medios electrónicos entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes. **Dicha obligación también es aplicable a las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones públicas cuando actúen en el ejercicio de potestades administrativas.**

Incluye las **obligadas relaciones interadministrativas e interorgánicas** por medios electrónicos en el ejercicio de sus competencias, las comunicaciones en la Administración General del Estado, la posibilidad de adhesión a sedes electrónicas y sedes electrónicas asociadas y la regulación del Sistema de Interconexión de Registros (SIR), a través del cual deberán realizarse las interconexiones entre Registros de las Administraciones Públicas, que deberán ser interoperables entre sí y, en el caso de la Administración General del Estado, también con los sistemas de gestión de expedientes.

- **Destrucción de documentos en soporte no electrónico.** Los documentos en soporte no electrónico que se encuentren en las oficinas de asistencia en materia de registros y de los que se haya obtenido una copia electrónica auténtica para su registro e incorporación al correspondiente expediente electrónico y las copias en papel de los documentos que se encuentren en las oficinas de registro y de las que se haya obtenido en su momento la correspondiente copia electrónica, **podrán ser eliminados transcurridos dos años.**
- **Portales de internet existentes.** En el plazo de **seis meses**, en el ámbito de cada ministerio se analizará la oportunidad del mantenimiento de sus portales de internet existentes y los de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes respectivos, así como de las páginas web promocionales («microsites»). En el plazo máximo de un año y a partir de la información facilitada por los ministerios, la Secretaría General de Administración Digital realizará el censo de aplicaciones específicas diseñadas para dispositivos móviles («app») para su utilización en los procedimientos de la Administración General del Estado.

Los portales de internet muy reconocidos e identificables por los usuarios, creados antes de la entrada en vigor de este real decreto se registrarán por las reglas aplicables en el momento de su creación en cuanto a nomenclatura, sin necesidad de que modifiquen el nombre del dominio de segundo nivel.

Adjuntamos enlaces a la nota de prensa y al artículo de Noticias Jurídicas.

Nota de prensa:

https://portal.mineco.gob.es/es-es/comunicacion/Paginas/210330_np_electronico.aspx

Noticias Jurídicas:

<https://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/16131-real-decreto-203-2021:-espana-estrena-administracion-publica-digital/>

5. NORMATIVA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Hacemos una recopilación de la distinta normativa publicada en relación a la simplificación administrativa. Concretamente de los gobiernos de Aragón , Castilla La Mancha y Andalucía:

- Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa. Aragón
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-4247>
- Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas. Castilla La Mancha
<https://www.boe.es/ccaa/docm/2021/038/q08019-08052.pdf>



- Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOJA-b-2021-90075&p=20210222&tn=2>

6. RESOLUCIÓN DE 11 DE MARZO DE 2021 DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SANIDAD

Ante las distintas preguntas formuladas a AVS sobre las condiciones de movilidad durante la festividad de Semana Santa se reproducen **los criterios establecidos por la normativa estatal**.

La **“Resolución de 11 de marzo de 2021, de la Secretaría de Estado de Sanidad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas frente a la COVID-19 con motivo de la festividad de San José y de la Semana Santa de 2021”**.

El **Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud** ha adoptado el **siguiente acuerdo a destacar en su reunión del día 10 de marzo** en su apartado Primero:

<<Que sean declaradas como actuaciones coordinadas en salud pública frente a la COVID-19, durante el periodo comprendido entre el 17 y el 21 de marzo de 2021 en aquellos territorios en los que sea festivo el día 19 de marzo; y **desde el 26 de marzo al 9 de abril de 2021, en todo el territorio las siguientes:**

1. Medidas de obligado cumplimiento.

1.1. **Limitación de la movilidad territorial.** La **movilidad estará limitada por el cierre perimetral de todas las comunidades y ciudades autónomas y sujeta a las excepciones reguladas en el artículo 6 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.**

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2020/BOE-A-2020-12898-consolidado.pdf>

Lo anterior **no será de aplicación** a las comunidades autónomas de **Islas Canarias e Islas Baleares**. La entrada en sus territorios se limitará a los supuestos establecidos en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre>>.

El citado artículo 6 Real Decreto 926/2020 que declara el actual Estado de Alarma (*Limitación de la entrada y salida en las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de autonomía*) **indica que se restringe la entrada y salida de personas del territorio de cada comunidad autónoma y de cada ciudad con Estatuto de autonomía.**

Las excepciones contempladas son las que se produzcan por **desplazamientos, adecuadamente justificados**, que se produzcan por **alguno de los siguientes motivos:**

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.



- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la autoridad competente delegada que corresponda **podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de autonomía**, con las excepciones previstas en el apartado anterior.

Un cordial saludo,

Ana Silvestre Navarro
Jesús Bellido Sánchez
Juan Manuel Pérez
Enrique Bueso Guirao

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GESTORES PÚBLICOS DE VIVIENDA Y SUELO (AVS)
Luís Vives, nº 2 – entlo. 1º . 46003 Valencia . T 96 392 40 53 . 96 391 90 13 . F 96 392 23 96
avs@gestorespublicos.org . www.gestorespublicos.org . C.I.F. G-46556437